



Señores

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE

DEMANDADO: JUAN CARLOS LEMUS CARDOSO

RAD. 2019/1034

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de Cali Valle, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.996.008 expedida en Cali V., portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 244.159 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria convencional de la propiedad horizontal demandante me permito solicitar de conformidad en el Art. 461 del Código General del Proceso, se sirva dar por TERMINADO, el proceso de la referencia por pago total de las obligaciones por parte de los demandados, disponiendo además levantar las medidas previas decretadas dentro del mismo y una vez efectuado ello, disponer su archivo definitivo.

Cordialmente;

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO

C.C. Nro. 66.996.008 expedida en Cali Valle.

T.P. Nro. 244.159 Emitida por el C. S. de la J

SOLICITANDO TERMINACION DEMANDA 2019-1034

PROFESIONALES A <pajuridica1@gmail.com>

Vie 14/05/2021 9:32 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (369 KB)

MEMORIAL TERMINACION DEMANDA RAD 2019-1034.pdf;

Señores:

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: "CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE". NIT. 900.925.760-4

Demandado(s): JUAN CARLOS LEMUS CARDOSO. C.C. 1.082.124.872

Radicación No. 2019-01034-00

Buenos días,

Por medio de la presente me permito radicar memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia.

Cordialmente,

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO

C.C. 66.996.008 DE CALI

T.P 244.159 del C. S de la J.

CEL 316-5326634

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con escrito contentivo de solicitud de terminación de proceso, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del correo electrónico institucional. Deja expresa constancia la secretaria del despacho, que no existe solicitud, ni decreto de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2019-01034
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C.G.P.; “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

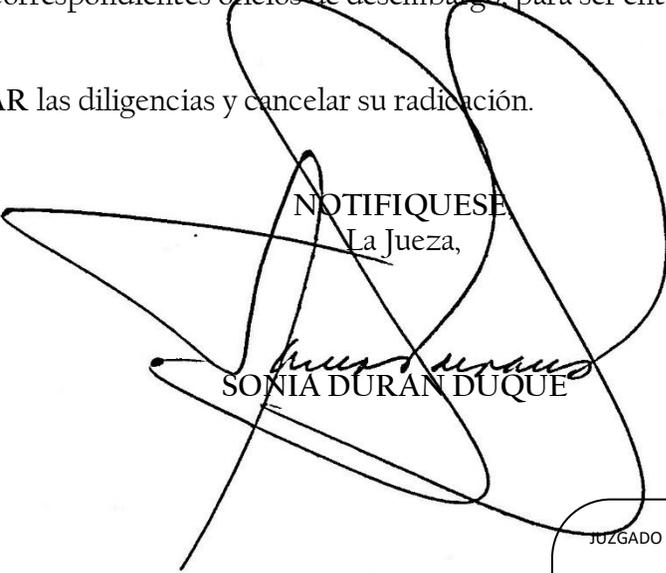
DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE P.H., en contra del señor JUAN CARLOS LEMUS CARDOSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.124.872 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Librense los correspondientes oficios de desembargo, para ser entregados al demandado.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria